



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37.

RESOLUCIÓN No. **7220-3**

FECHA: **28 DIC. 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL NO SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES
ATMOSFÉRICAS DE FUENTES FIJAS A LA EMPRESA C.I. FAMAR S.A.
IDENTIFICADA CON NIT 800.078.508-7 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG en ejercicio de las funciones misionales que le asisten contenidas en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 2120 del 15 de noviembre de 2006, la Corporación otorga permiso de emisiones atmosféricas a la empresa C.I. FAMAR S.A., para el desarrollo de las actividades de refinación de aceites crudo de palma y de palmiste y la producción de alimentos derivados en la planta operada en jurisdicción del municipio de Ciénaga.

Que con radicado No.1067 del 29 de febrero de 2012, la empresa C.I. FAMAR S.A. solicita la renovación del permiso de emisiones atmosféricas, expedido mediante la Resolución No. 2120 del 15 de noviembre de 2006.

Que la empresa C.I. FAMAR S.A., mediante radicado No. 9499 del 14 de diciembre de 2015, notifica el cambio de las condiciones en el sistema de generación de vapor bajo las cuales se expidió el permiso amparado por la resolución aludida, concretamente en lo referente al uso del combustible, al eliminar el carbón mineral y continuar la operación utilizando gas natural, solicitando ser eximida del trámite del permiso de emisiones atmosféricas de acuerdo con lo establecido en el Decreto 619 del 7 de julio de 1997.

Que, sin embargo, por medio del radicado No. 1717 del 9 de marzo de 2016, la empresa C.I. FAMAR S.A. manifiesta a la Corporación la decisión de retomar el uso del carbón, teniendo en cuenta el aumento excesivo del precio del gas natural y expresan igualmente que, en consecuencia, en el periodo comprendido entre el 22 y el 25 de febrero de 2016, se puso en marcha la caldera de carbón mineral para realizar trabajos correctivos a los distintos componentes de dicha caldera. Por lo anterior, se consideró pertinente que la parte interesada retomara el trámite en mención.

Que mediante Resolución 2643 del 9 de julio de 2018, se renueva el permiso de emisiones atmosféricas otorgado a la empresa C.I. FAMAR S.A. por un periodo de 5 años.



1700-37.

RESOLUCIÓN No. 7220

FECHA: 28 DIC. 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL NO SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS DE FUENTES FIJAS A LA EMPRESA C.I. FAMAR S.A. IDENTIFICADA CON NIT 800.078.508-7 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que con radicado R202377006353 del 7 de julio de 2023, la empresa C.I. FAMAR S.A. solicita ante la Corporación la exoneración del permiso de emisiones atmosféricas por la salida de funcionamiento y operación de la caldera No.1 alimentada con carbón mineral.

Que mediante Auto No. 1011 de fecha 11 de julio de 2023, se admite la información aportada bajo el radicado R202377006353, remitiéndola al Laboratorio Ambiental de CORPAMAG para que evalúe y emita concepto técnico respectivo.

En atención a lo ordenado en el Auto antes referido, se emitió informe técnico de fecha 3 de octubre de 2023, el cual arrojo lo siguiente:

El día 3 de octubre de 2023 se realizó visita técnica a instalaciones de la planta de refinación de aceites y margarinas, perteneciente a la empresa C.I. FAMAR S.A. en atención a lo solicitado bajo radicado R202377006353 que se cita a continuación:

"El funcionamiento de la caldera de carbón mineral se empezó a limitar para el año 2011 debido a los costos asociados, por lo que se iniciaron operaciones permanentes con la caldera que utiliza como combustible gas natural para el mes de junio del año 2011 con la finalidad de reducir costos y minimizar los efectos de la polución, esta estrategia reflejó resultados favorables en el análisis isocinético del mes de diciembre del mismo año pues en la evaluación de las calderas (Combustible carbón mineral y gas natural) arrojó periodos de muestreo de 6 meses y 3 años respectivamente, lo que llevó a la compañía a mantener la caldera de gas de manera continua para los procesos (lo cual no genera funcionamiento por tiempos superiores al 3% anual); sin embargo, desde el año 2014 la utilización de la caldera de carbón es casi nula, considerando su estado de deterioro y la dificultad en la consecución del mineral, llevándola a su inutilización."

Las especificaciones técnicas de la caldera 1 son las siguientes:

Descripción del equipo	Caldera 1 (C-1)
Capacidad nominal	20.700 lb/h



1700-37.

RESOLUCIÓN No. 7220

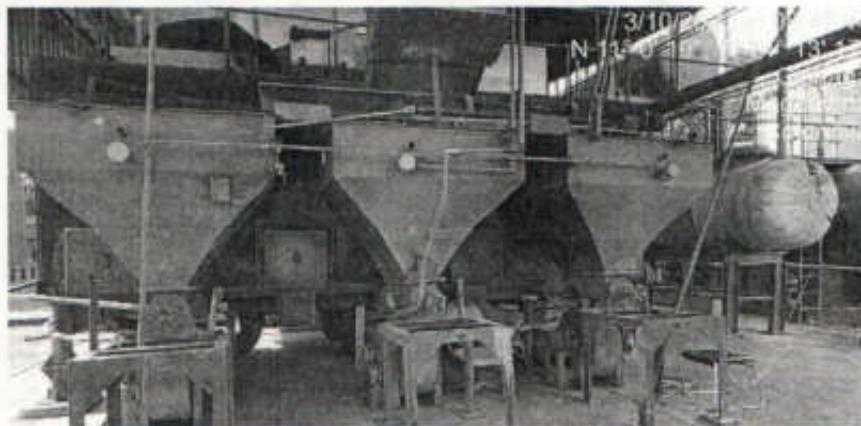
FECHA: 28 DIC. 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL NO SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS DE FUENTES FIJAS A LA EMPRESA C.I. FAMAR S.A. IDENTIFICADA CON NIT 800.078.508-7 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Marca	VR Ingeniería
Modelo	600 BHP
Año de fabricación	2001
Tipo de caldera	Acuotubular
Tipo de alimentación del combustible	Silo (distribuidos en tolvas)
Capacidad nominal en BHP	600
Capacidad en ton/h de vapor saturado	7,51
Presión de trabajo	150
Tipo de combustible	Carbón mineral
Consumo anual de combustible	5.400 ton/año
Tiempo de operación (# horas/año)	268,8

Tabla 1: Especificaciones técnicas de la caldera 1.

Adicionalmente, en recorrido a la planta se evidenció el desmonte parcial de la caldera de carbón mineral al cual se le retiró: sistema de alimentación (banda transportadora, stockers, motores de los sinfines), motores de conducción de carbón. Además, se ha retirado la totalidad del carbón que antiguamente estaba presente en la tolva de descargue. Así mismo, se evidencia deterioro y ausencia de operación de todo el sistema en general. Adicionalmente, se tiene previsto desmontar el sistema de almacenamiento de carbón. Se adjunta material fotográfico que evidencia la salida de operación del equipo.



Fotografía 1: Tolvas de alimentación sin motores de los sinfines.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37.

RESOLUCIÓN No. 7220

FECHA: 28 DIC. 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL NO SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS DE FUENTES FIJAS A LA EMPRESA C.I. FAMAR S.A. IDENTIFICADA CON NIT 800.078.508-7 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”



Fotografía 2: Ausencia de banda transportadora entre tolvas de alimentación y el silo de carbón.



Fotografía 3: Zona de disposición de carbón, actualmente es utilizada como almacenamiento de materiales.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37.

RESOLUCIÓN No. **7220**

FECHA: **28 DIC. 2023**

"POR MEDIO DE LA CUAL NO SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS DE FUENTES FIJAS A LA EMPRESA C.I. FAMAR S.A. IDENTIFICADA CON NIT 800.078.508-7 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"



Fotografía 4: Silo de carbón sin motores de conducción, el interior se evidencia sin mantenimiento, ni operación.



Fotografía 5: Estación de gas natural – Gases del Caribe.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37.

RESOLUCIÓN No. 7220-3

FECHA: 28 DIC. 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL NO SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS DE FUENTES FIJAS A LA EMPRESA C.I. FAMAR S.A. IDENTIFICADA CON NIT 800.078.508-7 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Cabe resaltar que el permiso de renovación otorgado bajo resolución 2643 del 9 de julio de 2018 (y notificado el día 23 de julio de 2028), se encontraba vigente para el momento de la solicitud antes mencionada.

Basado en lo anterior, se considera pertinente admitir y evaluar a favor la solicitud de la empresa C.I. FAMAR S.A. atendiendo el hecho de que el usuario ya no emplea carbón mineral como combustible para operación de su caldera.

Por otra parte, la empresa C.I. FAMAR S.A. seguirá dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 2:

"Cumplimiento de normas de emisión. Las obras, industrias, actividades o servicios que en virtud de la presente Resolución no requieran permiso de emisión atmosférica, estarán obligadas a cumplir con las normas de emisión establecidas en el Decreto 948 de junio 5 de 1995 y los actos administrativos que lo desarrollen, y estarán sujetos al control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales competentes."

Por lo que, para las mediciones de la caldera No.2 operada con gas natural, deberá considerar las frecuencias de monitoreo basadas en las Unidades de Contaminación Atmosférica – UCA que definió el último informe técnico de emisiones atmosféricas por fuentes fijas realizado el día 20 de abril de 2021 y reportar ante la autoridad ambiental competente.

En consecuencia y atendiendo lo preceptuado en el párrafo quinto del artículo 2.2.5.1.7.2. Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, se considera procedente no otorgará permiso de emisiones atmosféricas a la empresa C.I. FAMAR S.A.

Que, en razón de lo anterior, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG, en uso de las facultades que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37.

RESOLUCIÓN No.

7220

FECHA:

28 DIC. 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL NO SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS DE FUENTES FIJAS A LA EMPRESA C.I. FAMAR S.A. IDENTIFICADA CON NIT 800.078.508-7 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – No otorgar permiso de emisiones atmosféricas de Fuentes Fijas a la empresa C.I. FAMAR S.A. identificada con NIT 800.078.508-7, representada legalmente por el señor JOSE DOMINGO DAVILA ARMENTA, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.531.433, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. – La empresa C.I. FAMAR S.A. deberá seguir acatando lo preceptuado en el artículo segundo de la resolución 619 de 1997 *"Cumplimiento de normas de emisión. Las obras, industrias, actividades o servicios que en virtud de la presente Resolución no requieran permiso de emisión atmosférica, estarán obligadas a cumplir con las normas de emisión establecidas en el Decreto 948 de junio 5 de 1995 y los actos administrativos que lo desarrollen, y estarán sujetos al control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales competentes."*

ARTÍCULO TERCERO.- La Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG, en ejercicio de su función de Control y Seguimiento sobre las actividades que puedan ocasionar perjuicios a los recursos naturales y el ambiente, supervisará el cumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo y en caso de llegar a comprobarse violación de cualquiera de las obligaciones impuestas procederá a imponer las sanciones que establece la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor JOSE DOMINGO DAVILA ARMENTA, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.531.433, o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO. - Publicar el presente acto administrativo en la página web de esta Corporación www.corpamag.gov.co

ARTÍCULO DECIMO. - Remitir en los términos del artículo 24 y SS del Decreto 262 de 2000, copia del presente acto administrativo al señor Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37.

RESOLUCIÓN No. 7220-3

FECHA: 28 DIC. 2023

**"POR MEDIO DE LA CUAL NO SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES
ATMOSFÉRICAS DE FUENTES FIJAS A LA EMPRESA C.I. FAMAR S.A.
IDENTIFICADA CON NIT 800.078.508-7 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

ARTICULO UNDÉCIMO. - Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición ante esta Dirección General, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, conforme a lo previsto en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ
Director General

Proyectó: Jorge Pérez Fernández – Contratista SGA
Revisó: Diana Bonilla – Profesional SGA
Revisó: Maricruz Ferrer – Coordinadora SGA
VoBo: Alfredo Martínez Gutiérrez – subdirector de SGA
Exp 690



Resolución N° 7220
Fecha: 28 Diciembre 2023

Expediente N° 690 C.I Famar Emisiones Atmosféricas

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta a los 30 MAY 2024 se
notifica personalmente al señor(a)
Maysson Armeza quien exhibió la C.C.
No. 1.082.973.413 expedida en Santa Marta en su condición de
Apoderado, el contenido de la Resolución No.
7220 De fecha 28 - Dic - 2023. En el acto se
hace entrega de una copia del acto administrativo notificado.

EL NOTIFICADO

[Signature]
C. C. 1.082.973.413

Teléfono: 310 518 6984

Dirección: KM 1 VIA CIENAGA - STA MARTA

EL NOTIFICADOR

[Signature]
C. C. 1050962891

ACEPTA SER NOTIFICADO DE TODAS LAS ACTUACIONES Y ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE SE PROFIERAN DENTRO DEL PRESENTE TRAMITE CON FUNDAMENTO EN EL NUMERAL 1° DEL ARTÍCULO 67 DE LA LEY 1437 DE 2011:

SI NO

Correo electrónico autorizado: ambiental@cifamar.com